

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0055-R

Quito, D.M., 12 de mayo de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

Que, el **artículo 226** de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el **artículo 227** ibídem, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el **artículo 233** ibídem, señala: *“Que no existirá servidora ni servidor público exento de responsabilidades por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones”*;

Que, el **artículo 7** del Código Orgánico Administrativo señala que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el **artículo 15** del Código Orgánico Administrativo determina el principio de responsabilidad: *“(…) El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad”*;

Que, el **numeral 1** del **artículo 69**, del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

Que, los **artículos 71 y 73** ibídem, establecen los efectos y extinción de los actos de delegación, que me permito transcribirlos:

“Art. 71.- Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0055-R

Quito, D.M., 12 de mayo de 2021

1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”.

“Art. 73.- Extinción de la delegación. La delegación se extingue por:

1. Revocación.
2. El cumplimiento del plazo o de la condición.

El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.

En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”.

Que, el segundo inciso del artículo 5 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, dispone: *“El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República, de una terna propuesta por el Consejo Nacional de Aviación Civil”;*

Que, el numeral 1, literal a) del artículo 6, establece como atribución del Director General de Aviación Civil: *“Ejercer la representación legal, judicial y administración, en su calidad de Director de la Dirección General de Aviación Civil”;* así también, el numeral 2 literal d), del mismo artículo, le faculta a: *“Delegar la ejecución de cualquier función dentro de esta Ley, a un funcionario, empleado o unidad administrativa bajo la jurisdicción del Director”;*

Que, el artículo 224 del Código del Trabajo dispone que: **“Art. 224.- Negociación del contrato colectivo.-** (Reformado por el Art. 59 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- *Transcurrido el plazo de quince días a partir de dicha notificación, las partes deberán iniciar la negociación que concluirá en el plazo máximo de treinta días, salvo que éstas de común acuerdo comuniquen al inspector del trabajo la necesidad de un plazo determinado adicional para concluir la negociación.*

Los contratos colectivos de trabajo que se celebren en el sector público, observarán obligatoriamente las disposiciones establecidas en los mandatos constituyentes números 2, 4 y 8 y sus respectivos reglamentos, debiendo las máximas autoridades y

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0055-R

Quito, D.M., 12 de mayo de 2021

representantes legales de las respectivas entidades, empresas u organismos, al momento de la negociación, velar porque así se proceda.

La contratación colectiva de trabajo en todas las instituciones del sector público y entidades de derecho privado en las que, bajo cualquier denominación, naturaleza, o estructura jurídica, el Estado o sus instituciones tienen participación accionaria mayoritaria y/o aportes directos o indirectos mayoritarios de recursos públicos, se sustentará en los siguientes criterios:

Se prohíbe toda negociación o cláusula que contenga privilegios y beneficios desmedidos y exagerados que atentan contra el interés general, a saber:

1. (Agregado por el Art. 59 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- Pago de indemnizaciones por despido intempestivo, incluidos dirigentes sindicales, cuya cuantía sobrepase el límite máximo establecido en el Mandato Constituyente No. 4.

2. (Agregado por el Art. 59 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- Estipulación de pago de vacaciones y de la decimotercera y decimocuarta remuneraciones en cuantías o valores superiores a los que establece la ley.

3. (Agregado por el Art. 59 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- Días feriados y de descanso obligatorio no establecidos en la ley. Se reconocerán exclusivamente los días de descanso obligatorio, establecidos en el Art. 65 del Código del Trabajo.

4. (Agregado por el Art. 59 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- Días adicionales y de vacaciones fuera de los señalados en el Código del Trabajo.

5. (Agregado por el Art. 59 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- Cálculo de horas suplementarias o de tiempo extraordinario, sin considerar la semana integral por debajo de las 240 horas al mes. Dicho trabajo suplementario o extraordinario deberá calcularse sobre 240 horas mensuales.

6. (Agregado por el Art. 59 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- Los montos correspondientes a las indemnizaciones por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación de los obreros públicos, serán calculados de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2”.

Que, el artículo 239 del Código del Trabajo dispone que: “Art. 239.- Duración del contrato colectivo.- El contrato colectivo puede celebrarse: 1. Por tiempo indefinido; 2. Por tiempo fijo; y 3. Por el tiempo de duración de una empresa o de una obra determinada”.

Que, el artículo 461 del Código del Trabajo dispone que: “Art. 461.- Funciones del

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0055-R**Quito, D.M., 12 de mayo de 2021**

comité de empresa.- Las funciones del comité de empresa son: 1. Celebrar contratos colectivos; 2. Intervenir en los conflictos colectivos de trabajo; 3. Resolver, de conformidad con los estatutos, los incidentes o conflictos internos que se susciten entre los miembros del comité, la directiva y la asamblea general; 4. Defender los derechos de clase, especialmente cuando se trate de sus afiliados; 5. Propender al mejoramiento económico y social de sus afiliados; y, 6. Representar a los afiliados, por medio de su personero legal, judicial o extrajudicialmente, en asuntos que les interese, cuando no prefieran reclamar sus derechos por sí mismos”.

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200-05 de la Contraloría General del Estado define a la Delegación de autoridad de la siguiente manera: “La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo a la exigencia de la responsabilidad para el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”.

Que, mediante documento No. MDT-DRTSPQ-2020-27236-GLHO, el Ministerio de Trabajo, comunicó a la Dirección General de Aviación Civil, para que empiecen las Negociaciones del Nuevo Contrato Colectivo con el Comité de Empresa de la Dirección General de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DATH-2021-1028-M de 12 de marzo de 2021, se hace constar que los representantes del Comité de Empresas de la Dirección General de Aviación Civil junto con las autoridades de la Dirección General de Aviación Civil, mantuvieron un dialogo para avocar conocimiento de los planteamientos, acerca de la Negociación para la firma del Tercer Contrato Colectivo de Trabajo.

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0039-R de 08 de abril de 2021, el suscrito delegó a la Doctora Isabel de Lourdes Dávalos Moscoso, servidora pública, abogada 3 de la Gestión de Patrocinio Judicial de la Dirección de Asesoría Jurídica, para que a nombre y en representación mía, comparezca y actúe, con voz y voto e intervenga en todas las fases dentro del Trámite de Negociación del Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, presentado por los señores del Comité de Empresa de Trabajadores de la Dirección General de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con Memorando Nro. DGAC-CGAF-2021-0225-M de 29 de abril de 2021, la

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0055-R**Quito, D.M., 12 de mayo de 2021**

Magíster Viviana del Carmen Almeida Moreno, Coordinadora General Administrativa Financiera, notificó a la Doctora Isabel de Lourdes Dávalos Moscoso, con la finalización del nombramiento provisional como Abogada 3, Servidor Público 7, Grado 13 en la Gestión de Patrocinio Judicial de la Dirección de Asesoría Jurídica, en razón del cumplimiento de la sentencia de primera instancia resuelta dentro del juicio No. 17371-2020-01822, propuesto por el Abogado Arturo Tintin Ávila, disponiendo como medida de reparación lo siguiente: “(...) 2. Como medida de reparación, se dispone la **INMEDIATA RESTITUCIÓN** del accionante al cargo que ocupaba en la **DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL DAC**, antes de la notificación con su desvinculación y que ocupaba en virtud del nombramiento provisional, el mismo que se encuentra prorrogado hasta que el cargo sea ocupado por el ganador (a) del concurso de méritos y oposición que deberá impulsar en la entidad accionada (...)”.

Que, como consecuencia de lo anterior, a través de Acción de Personal No. RRHH-2021-0084 de 29 de abril de 2021, la Magíster Viviana del Carmen Almeida Moreno, Coordinadora General Administrativa Financiera, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución No. DGAC-DGAC-00114-R de 18 de noviembre de 2020, particularmente en su art. 1, numeral 2 otorgada por el Director General de Aviación Civil, relacionado con las facultades y responsabilidades de los actos administrativos concernientes a la administración del Talento Humano y resolvió: “(...) **FINALIZAR EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL A LA SEÑORA DAVALOS MOSCOSO ISABEL DE LOURDES, EN CALIDAD DE ABOGADA 3, EN APLICACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ART. 17 LITERAL B), B.1) DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO EN CONCORDANCIA CON EL ART. 17 LIT. B) DE SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN; REF: DISPOSICIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN DE JUICIO CONSTITUCIONAL DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN A FAVOR DEL SR. ARTURO TINTIN AVILA, JUICIO NO. 17371-2020-01822, MEMORANDO DGAC-DASJ-2021-0290-M, MEMORANDO DGAC-CGAF-2021-0218-M (...)**”.

En ejercicio de las atribuciones constantes en el **artículo 69** del Código Orgánico Administrativo; y, **artículo 6 numeral 2 literal d)** de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Magíster Ademar Augusto Manosalvas Narváez, Analista de Recursos Humanos 3, de la Gestión del Manejo Técnico de Talento Humano de la Dirección de Administración de Talento Humano Institucional, para que a nombre y en Representación del compareciente, en mi calidad de Director General y Representante Legal de la Dirección General de Aviación Civil, con voz y voto, intervenga en todas las fases del Trámite de Negociación del Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, presentado

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0055-R

Quito, D.M., 12 de mayo de 2021

por los señores del Comité de Empresa de Trabajadores de la Dirección General de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo 2.- El delegado para la Negociación del Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, presentará un informe a la Máxima Autoridad Institucional, el cual deberá contener los parámetros y condiciones para la negociación, además deberá informar periódicamente los hechos que se deriven de la suscripción del Tercer Contrato Colectivo, entre el Comité de Empresa de Trabajadores de la Dirección General de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo 3.- El delegado para la Negociación del Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, actuará con voz, voto y decisión en los términos que la Constitución de la República del Ecuador, Mandatos Constitucionales, Código del Trabajo; y, demás normativa conexas que le faculte.

Artículo 4.- El delegado para la Negociación del Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, responderá directamente por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de la presente delegación y será supervisado por la Coordinadora General Administrativo Financiero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada a la entrada en vigencia de la presente delegación, la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0039-R, expedida el 08 de abril de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 5.- Encargar a la Dirección de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento, conjuntamente con el documento que lo sustenta, ante el Registro Oficial del Ecuador.

Artículo 6.- Encargar a la Dirección de Comunicación Social, la publicación en la página web institucional, la presente resolución, de acuerdo al **artículo 70** del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 7.- La presente resolución registrará a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0055-R

Quito, D.M., 12 de mayo de 2021

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dada y firmada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señora Magíster
Viviana del Carmen Almeida Moreno
Coordinadora General Administrativo Financiero

Señora Doctora
Veronica Patricia Moreno Pacheco
Directora de Administración de Talento Humano

Señor Psicólogo
Fernando Xavier Delgado Gudiño
Analista de Recursos Humanos 3

Señor Magíster
Edgar Bolívar Bolaños Cano
Director Financiero

Señora Magíster
Sylvia Alexandra Castro Galvez
Directora de Secretaría General

Señorita Magíster
Julia Edith Chavez Benavides
Directora de Comunicación Social

Señor Ingeniero
Wilson Stalin Torres Raza
Director Zonal

Señorita Magíster
Ximena Cristina Quinde Pareja
Abogado 3

Señor Ingeniero
Wilson Sebastián Herrera Castillo
Analista Financiero 2

Señor Ingeniero

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0055-R

Quito, D.M., 12 de mayo de 2021

Jorge Fabricio Guevara Mena
Analista de Recursos Humanos 2

Señor Piloto
Marcelo Alfonso Jacome Acosta
Subdirector General de Aviación Civil

Señor Tecnólogo
Wilson Giovanni Medina Yagual
Secretario General del Comité de Empresas de los Trabajadores de la Dirección General de Aviación Civil

Señora Ingeniera
Nadya Giuliana Ruiz Jacome
Directora Administrativa

Señor Abogado
Marcelo Xavier Isch Solines
Coordinador Técnico de Servicios Aeronáuticos y Aeroportuarios

Señora Magíster
María Gabriela Aguilar Espinosa
Asesor 5

Señorita Abogada
Mónica Mariela Rojas Jaramillo
Asesora 4

Señor Abogado
Arturo Adolfo Tintin Ávila
Abogado 3

Señor Magíster
Mauricio Rene Samaniego Marcillo
Tesorero General

GL/fm/mr